

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

PRAGMATICA SANCION

con fuerza de ley por la cual se prescriben las reglas que en lo sucesivo han de observarse en la celebracion de los matrimonios, casos en que los hijos de familia han de estar sujetos á obtener la licencia correspondiente para ello, y formalidades con que han de celebrarse los esponsales para su validacion, todo en la forma que se espresa.

«Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano;

archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; conde de Absbourg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Sr. de Vizeaya y de Molina, etc. Al Serenísimo Principe D. Fernando, mi muy caro y amado hijo, á los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, comendadores de las órdenes y sub-comendadores, alcaldes de los castillos, casas fuertes y llanas, y á los del mi Consejo, presidente y oidores de las mis audiencias, alcaldes alguaciles de la mi casa y córte y chancillerias, y á todos los corregidores, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera jueces y justicias de estos mis reinos, asi de realengo, como de señorío, abadengo y órdenes, de qualesquier estado, condicion, calidad y preeminencia que sean, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que con fecha de diez de este mes, he

287
dirigido al mi Consejo el Real decreto siguiente:

«Con presencia de las consultas que me han hecho mis Consejos de Castilla é Indias sobre la pragmática de matrimonios de veinte y tres de Marzo de mil seiscientos setenta y seis, órdenes y resoluciones posteriores, y varios informes que he tenido á bien tomar; mando que ni los hijos de familia menores de veinte y cinco años, ni las hijas menores de veinte y tres, á cualquiera clase del estado que pertenezcan, puedan contraer matrimonio, sin licencia de su padre, quien en caso de resistir el que sus hijos ó hijas intentaren, no estará obligado á dar la razon, ni explicar la causa de su resistencia ó disenso: los hijos que hayan cumplido veinte y cinco años, y las hijas que hayan cumplido veinte y tres, podrán casarse á su arbitrio sin necesidad de pedir ni obtener consejo ni consentimiento de su padre, en defecto de este tendrá la misma autoridad la madre, pero en este caso los hijos y las hijas adquirirán la libertad de casarse á su arbitrio un año antes; esto es, los varones á los veinte y cuatro, y las hembras á los veinte y dos, todos cumplidos: á falta de padre y madre tendrá la misma autoridad el abuelo paterno, y el materno á falta de este; pero los menores adquirirán la libertad de casarse á su arbitrio dos años antes que los que tengan padre; esto es, los varones á los veinte y tres, y las hembras á los veinte y uno, todos cumplidos: á falta de los padres y abuelos paterno y materno sucederán los tutores en la autoridad de resistir los matrimonios de los meno-

res, y á falta de los tutores el juez del domicilio, todos sin obligación de explicar la causa; pero en este caso adquirirán la libertad de casarse á su arbitrio, los varones á los veinte y dos años, y las hembras á los veinte, todos cumplidos: para los matrimonios de las personas que deben pedirme licencia, ú solicitarla de la Cámara, gobernador del Consejo, ó sus respectivos gefes, es necesario que los menores segun las edades señaladas obtengan esta despues de las de sus padres, abuelos ó tutores, solicitándola con la expresion de la causa que estos han tenido para prestarla; y la misma licencia deberán obtener los que sean mayores de dichas edades haciendo expresion quando lo soliciten de las circunstancias de la persona con quien intenten enlazarse, aun que los padres, madres, abuelos y tutores no tengan que dar razon á los menores de las edades señaladas, de las causas que hayan tenido para negarse á consentir en los matrimonios que intentasen, si fueren de la clase que deben solicitar mi Real permiso, podrán los interesados recurrir á Mi, así como á la Cámara, gobernador del Consejo y gefes respectivos los que tengan esta obligacion, para que por medio de los informes que tuviere Yo á bien tomar, ó la Cámara, gobernador del Consejo, ó gefes, creyesen convenientes en sus casos se conceda ó niegue el permiso ó habilitacion correspondiente, para que estos matrimonios puedan tener ó no efecto: en las demas clases del estado ha de haber el mismo recurso á los presidentes de chancillerias y audiencias, y al regente de la de Asturias, los cuales procederán en los mismos términos: los vicarios eclesiásticos que autorizaren matrimonio para el

que no estuvieren habilitados los contrayentes, según los requisitos que van expresados, serán espatriados, y ocupadas todas sus temporalidades, y en la misma pena de espatriación y en la de confiscación de bienes incurrirán los contrayentes: en ningún tribunal eclesiástico ni secular de mis dominios se admitirán demandas de sponsales, sino que sean celebrados por personas habilitadas para contraer por sí mismas, según los expresados requisitos, y prometidos por escritura pública, y en este caso se procederá en ellas no como asuntos criminales ó mixtos, sino como puramente civiles: los Infantes y demás personas Reales en ningún tiempo tendrán ni pondrán adquirir la libertad de casarse á su arbitrio sin licencia mía ó de los Reyes mis sucesores, que se les concederá ó negará en los casos que ocurran con las leyes y condiciones que convengan á las circunstancias: todos los matrimonios que á la publicación de esta mi Real determinación no estuvieren contraídos, se arreglarán á ella sin glosas, interpretaciones ni comentarios, y no á otra ley ni pragmática anterior. Tendráse entendido en el Consejo, y se dispondrá por él lo correspondiente á su cumplimiento. En Aranjuez á diez de Abril de mil ochocientos y tres.—Al gobernador del Consejo.

Publicado en él el antecedente Real decreto, y con la inteligencia de lo espuesto por mis fiscales, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Pragmática sanción con fuerza de ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese hecha y promulgada en Cortes: por la cual mando á los del mi Consejo, presidente y oidores, alcaldes de mi casa y corte, y demás audiencias y chancillerías, corregidores, asisten-

te, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y demás jueces y justicias de estos mismos reinos, vean lo dispuesto en el Real decreto inserto, y arreglándose á su tenor, den los autos y providencias que fueren necesarias, sin permitir se contravenga en manera alguna, no obstante cualquier leyes, ordenanzas, estilo ó costumbre en contrario, pues en cuanto á esto lo derogo, y doy por ninguno, y quiero se esté y pase inviolablemente por lo que va prevenido, precediendo publicarse en Madrid y en las demás ciudades, villas y lugares de estos mis reinos en la forma acostumbrada: y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados eclesiásticos que ejercen jurisdicción ordinaria en sus respectivas diócesis y territorios, y á sus oficiales, provisoros, vicarios, promotores fiscales, curas párrocos, ó sus tenientes, notarios y demás personas á quienes pertenezca lo contenido en esta mi pragmática, la observen y ejecuten como en ella se contiene, sin permitir con ningún pretexto que se contravenga en manera alguna á cuanto en ella se ordena: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi pragmática, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos y tres.—YO EL REY.—YO D. Sebastian Piñuela, secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.—D. José Eustaquio Moreno.—D. Antonio Villanueva.—D. Juan Antonio Pastor.—D. Bernardo Riega.—D. Antonio Ignacio de Cortabarría.—Registrada: D. Francisco Lozano.—Por el can. le. or. mayor, D. Francisco Lozano.

Concluye el real decreto que en el número anterior empezamos á insertar sobre la segunda enseñanza.

Los libros voluminosos producen tales daños que solo por su desproporcionada estension deben desterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de llamar con agrado la lierna afición é inteligencia, la cansan, abrumau y esterilizan.

Si apesar de esto hubiese que usarlos, á falta de otros, el profesor separará cuidadosamente lo elemental y facil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones la de definir y presijar la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente, al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ó análogas la debida relacion que evite diferencia de método, intrusiones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobacion de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes del curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los institutos, y se facilitará su adquisicion á los colegios privados y maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la direccion general la ejecucion de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza y orden de las clases, se observarán las

disposiciones del reglamento de 22 de mayo de 1859 y las siguientes prevenciones.

La mas general y útil consiste en que den leccion y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atencion, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves esplicaciones de las cosas y conceptos que las requieran, y obligándoles á repeticion, practica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las esplicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método son por lo regular superiores á la atencion que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginacion y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, espresaran las veces que hayan preguntado á estos leccion ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicacion.

Estas listas se examinarán en junta de profesores, y se hara en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos para que facilmente puedan ser examinadas por los padres ó encargados, siempre que lo soliciten, y por la inspeccion cuando convenga.

En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias, que varian al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparacion que se presume en los alumnos.

En el primer año; dispuesto como

el tránsito mas natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificacion de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola leccion deben de dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y correccion de concordancias y oraciones sencillas: por la tarde se repasará, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traduccion y analisis, y finalmente, se leerá y explicará la leccion de la mañana siguiente.

La asignatura de doctrina cristiana é historia sagrada comprenderá la explicacion del catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la historia del Antiguo y del Nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las matemáticas. Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavía en profundas razones y demostraciones matemáticas y el sistema de reduccion de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiendo proporcionalmente el tiempo en la leccion de memoria, traduccion y analisis, cor-

reccion de versiones hispano-latinas, repaso y explicacion de la leccion del dia siguiente.

La cátedra de geografia será de muy sucintas nociones en la parte astronómica y en la fisica, y se extenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España, sus antiguas y actuales posesiones, con práctica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de geometria se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La leccion de memoria seria inutil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparacion, y teniendo los alumnos doce años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios mas formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traduccion y analisis latina y rudimentos de lengua griega se dará en dias alternados. El trabajo de la de latin consistirá en la traduccion de textos clásicos, terminando con la epístola de Horacio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas que el profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimento con que se digna indica bastante su indole y caracter, y da á entender que deba limitarse al conocimiento de las partes de la oracion, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el profesor habra preparado, con lectura y sencilla explicacion.

A la enseñanza de historia acom-

pañará siempre la aplicación de los conocimientos de geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrandole la primera mitad á las nociones de historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros días.

La aritmética, matemática y el álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de exposición y demostración científica en lección diaria y continuo ejercicio durante seis meses de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparación de los primeros años. El repaso y repetición de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de retórica y poética, aprendiendo los alumnos de memoria la epístola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la retórica y la poética á que debe reducirse esta cátedra con ejercicios de traducción y composición latina y castellana, y comparación de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables, unidas al ejercicio y buen gusto en la elección de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En la lengua griega, de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la gramática, y se ejercitarán en la traducción de sencillos textos, aliviándose por el profesor y con libros bien dispuestos el ma-

nejo del diccionario, sobradamente trabajoso para los principiantes.

La cátedra de geometría y trigonometría se enlazará con la de principios de esta enseñanza recordando las nociones adquiridas, y será objeto como la de aritmética y álgebra, de exposición y demostración científicas con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios más estensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprende con razón cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de psicología y lógica y filosofía moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de lección diaria á ambas consagrada. En la de física y química se observará igual proporción.

Por último, la historia natural habrá de estudiarse, empezando por la zoología, siguiendo á esta la botánica, y finalmente mineralogía á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tan teórico general, como especial y práctico.

Al reconocido celo de V.... y á la inteligencia de todos los profesores y su amor á la enseñanza, confía S. M. la ejecución y complemento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 22 de agosto de 1861.—Corvera.—Señor rector de....

NOTICIAS GENERALES.

—Con motivo de la distribución de premios en el liceo de Perigueux, M. Baudry, Obispo de esta ciudad, delegado para presidir aquella solemnidad, ha pronunciado un discurso, del cual tomamos los siguientes párrafos:

«Si pudiera, dice, estenderme aquí largamente sobre la importancia de la palabra en la educación, yo estudiaría con vosotros las leyes psicológicas que presiden al desarrollo del pensamiento bajo su influencia.

«La palabra en efecto, es el gran instrumento de la educación, porque supone en aquel á quien se dirige la presencia de elementos sobre los cuales debe obrar, porque el hombre está contenido enteramente en el niño á quien educa, y así nos esplicamos como dos seres completamente libres, de los que uno crece y se desarrolla bajo la influencia del otro adquieren maravillosos lazos, llenos de encanto y armonía, y como la educación, por medio de la palabra, es una paternidad que proviene de Dios. De este modo también comprenderemos entonces lo que esta educación, y á qué grado de altura y elevación conduce al niño, haciéndole pasar progresiva é insensiblemente al estado de hombre perfecto.

«El orden social es el estado de la naturaleza, elevado por el estudio, por la ciencia y por la moral natural á perfección que le es propia: el orden religioso es el estado sobrenatural de esa misma naturaleza, elevado y transformado por la gracia, puesta en relación con su fin sobrenatural y divino. La Iglesia y la sociedad son los complementos necesarios de nuestra existencia individual, de esta existen-

cia tan fragil tan débil é incompleta cuando se la considera abandonada á sus propias fuerzas. Dios le dá su primer beneficio en la institución de la familia: el padre y la madre son los primeros educadores del niño, pero este socorro no le basta; Dios le dá un apoyo mas poderoso y no menos necesario con la sociedad civil y con la sociedad religiosa.

«A la sociedad civil se confían los intereses temporales; á la sociedad religiosa los intereses eternos: á aquella le debeis la educación, que os inicia en el conocimiento de las ciencias y las letras humanas, tan legitimamente llamadas humanidades, á esta el no haberos dejado solos en vuestras escuelas; el haber entrado con vosotros, como una madre que acompaña á su hijo por todas partes, ofreciendos la ciencia y la posesión de las cosas divinas.

«Creced, jóvenes instruidos, creced, y engrandeced bajo una y otra dirección, y que por una doble evolución, fundada sobre la doble vía que habeis recibido del cielo, os lleguemos á ver un dia, no grandes hombres, sino grandes santos.»

—En el pensamiento leemos lo que sigue:

«En el convento fundado en Búrgos por la insigna escritora Santa Teresa de Jesus, y donde se conserva la celda que ocupó la Santa, y cuando lo han visitado ahora SS. MM. se presentó á la Reina, una jóven novicia, que escitó justamente la curiosidad de cuantos tuvieron el honor de penetrar con los Reyes en aquella clausura.

«La jóven á que nos referimos es hija de una de las mas poderosas familias de Inglaterra. Educada en el protestantismo, manifestó desde sus primeros años deseo de abrazar la religión católica, y habiendo recibido

secretamente el bautismo en su propio país, empapada en la lectura de las obras de Santa Teresa, resolvió tomar el hábito de la orden, y consagrar á Dios su vida en uno de los conventos fundados por la Santa.

A este fin, y á pesar del anatema fulminado por su familia, desheredada de una inmensa fortuna y perseguida activamente, despues de haber sido inútiles las súplicas y los ruegos de sus padres, se vino á España, recomendada á este Sr. Arzobispo, quien le ha servido de padrino en la toma del hábito.

La jóven inglesa, que deberá profesar en la religion dentro de seis meses, es, segun dicen los que la han visto, de una extraordinaria belleza, de maneras muy distinguidas, posee y habla cuatro idiomas, conoce la música, y es, bajo todos conceptos, una señorita de recomendables circunstancias.

La extraordinaria alegría que se advierte en su hermoso semblante indica que la resolucion que ha tomado está muy arraigada en su pecho, y no fue obra del momento, sino resultado de sérias meditaciones. Esta poderosa criatura, llamada á brillar en primera línea en el gran mundo, y reducida hoy á vivir entre cuatro paredes, con la reducida pension de 2 francos diarios que las leyes inglesas han obligado á señalarla, ejerce, por su afabilidad, por su discreccion y por su hermosura, una fascinacion extraordinaria sobre toda la comunidad. La abadesa del convento la cedió su puesto al lado de la Reina en la regia visita.

—Se están haciendo en Ubeda las obras necesarias para dejar habilitado el edificio que se destina al establecimiento del colegio de PP. Escolapios, el cual debe quedar instalado en el próximo año.

—El 16 se verificó una gran fiesta religiosa en el pueblo de Navia de Luarca, habiendo predicado el Sr. Obispo de Oviedo desde un balcon de la plaza.

—En la diócesis de Mondoñedo se saca nuevamente á oposicion la plaza de beneficiado organista de la Santa Iglesia Catedral, con término de 60 dias, que concluyen en 24 de Octubre de 1861.

—La iglesia de San Pablo en Valladolid va á ser de nuevo habilitada para el culto, y se espera que lo serán asi mismo las de San Benito y San Agustin, para cuyo objeto trabajan las autoridades local, civil y eclesiástica, por ser de necesidad para la creciente poblacion este aumento de templos.

—En el diario de Manila de 4 de Julio se lee lo siguiente:

»Felicitamos cordialmente á los nuevos religiosos de la compañía de Jesus que acaban de llegar de España en la velera fragata española Concepcion,

»Hé aquí sus nombres;
»Rdo. P. Beltrand, Rdo. P. Luis Tello, Rdo. P. Narciso Colma, Rdo. P. Ignacio Duran, y los hermanos coadjutores José Zumeta y Pedro Fernandez Fonteche. El P. Beltrand es doctor en ambos derechos por la Universidad de Roma, y el P. Tello tambien doctor en ambos derechos por la de Zaragoza.

ASTORGA. = 1861.

Imprenta y encuadernacion de Don Antonio Gullon.